



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A LA SEÑORA ANDREA ELIZABETH DELGADO CANTOS, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 207-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Sentencia
Causa No. 207-2023-TCE

TEMA: Denuncia interpuesta por los señores: Juan Esteban Guarderas Cisneros, Karla Mercedes García Demera, María Lorena Antón Saltos, Jorge Antonio Palma Cedeño, Lucía del Rocío Pérez Rendón y Juan Neptalí Pazmiño Valencia, en contra de la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos, candidata electa a la dignidad de vocal principal del GAD parroquial de Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278, numeral 2, del Código de la Democracia.

El suscrito juez electoral, por no haberse acreditado la materialidad de la infracción, rechaza la denuncia propuesta y ratifica el estado de inocencia de la denunciada.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2023, las 13h06.- Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos celebrada de forma telemática el 25 de septiembre de 2023, a las 11h00, en la presente causa.
- b. Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- c. CDs que contiene el audio y video de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada de forma telemática el 25 de septiembre de 2023, a las 11h00.

I. ANTECEDENTES

1. Con Acción de Personal Nro. 111-THE-TCE, de 10 de julio de 2023, se resuelve la subrogación del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, al magister Richard González Dávila, juez suplente, para efectos jurisdiccionales, del 11 al 13 de julio de 2023 (fs. 36).
2. Memorando Nro. TCE-JV-2023-0157-M, de 10 de julio de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, solicitó se convoque al Juez suplente en orden de designación para que lo subrogue en actuaciones jurisdiccionales, desde el





Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

11 al 13 de julio de 2023, en virtud de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-06-07-2023-EXT (fs. 37).

3. Con Acción de Personal Nro. 112-TH-TCE-2023, de 10 de julio de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación del doctor Joaquín Viteri Llanga, al magíster Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente, mientras dure la comisión del doctor Joaquín Viteri Llanga, para efectos jurisdiccionales, del 11 al 13 de julio de 2023 (fs. 38).
4. El 11 de julio de 2023, a las 11h18, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, "(...) *se recibe de los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros, Karla Mercedes García Demera, María Eulalia Calderón Peña, María Lorena Antón Saltos, Jorge Antonio Palma Cedeño, Lucía del Rocío Pérez Rendón y Juan Neptalí Pazmiño Valencia, un (01) escrito en quince (15) fojas, y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas (...)*" (fs. 41).
5. De la revisión del escrito se advierte que el mismo contiene la interposición de una denuncia, presentada por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros, Karla Mercedes García Demera, María Eulalia Calderón Peña, María Lorena Antón Saltos, Jorge Antonio Palma Cedeño, Lucía del Rocío Pérez Rendón y Juan Neptalí Pazmiño Valencia, por sus propios derechos, por la presunta comisión de una infracción electoral, tipificada en el artículo 278, numeral 2 del Código de la Democracia, por entrega de donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, en contra de la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos, en calidad de candidata electa a vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en las elecciones seccionales de 2023 (fs. 20-34).
6. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 159-11-07-2023-SG**, de 11 de julio de 2023, así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el **Nro. 207-2023-TCE**, le correspondió al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 40-41).
7. El expediente de la causa ingresó al despacho del magíster Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente, el 11 de julio de 2023, a las 17h02, compuesto de un (01) cuerpo, en cuarenta y un (41) fojas (fs. 43).



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

8. Auto dictado el 21 de julio de 2023, a las 14h06, por el cual, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en virtud de haberse reintegrado a sus funciones, avocó conocimiento de la denuncia interpuesta dentro de la presente causa, y dispuso a los denunciantes que aclaren y completen su pretensión (fs. 44-46).
9. Escrito presentado por los denunciantes, señores Juan Esteban Guarderas Cisneros, Karla Mercedes García Demera, María Lorena Antón Saltos, Jorge Antonio Palma Cedeño, Lucía del Rocío Pérez Rendón y Juan Neptalí Pazmiño Valencia, el 23 de julio de 2023, con el que, a través de su patrocinador, dicen remitir aclaración a la denuncia interpuesta y la copia de la cédula del señor Jorge Antonio Palma Cedeño (fs. 54-60).
10. Mediante auto de 14 de agosto de 2023, a las 15h06, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez electoral, admitió a trámite la presente denuncia; dispuso se cite a la presunta infractora, Andrea Elizabeth Delgado Cantos; señaló para el 01 de septiembre de 2023, a las 14h30, para que se efectúe la correspondiente audiencia oral única de prueba y alegatos; y, se oficie a la Defensoría Pública de la provincia de Manabí, a fin de requerir designe un defensor público para que intervenga en la audiencia convocada (fs. 63-66).
11. Conforme la razón sentada por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de agosto de 2023, citó a la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos, mediante primera boleta recibida por la señora Maritza Anchundia Delgado, recepcionista del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí (fs. 76-77).
12. Conforme la razón sentada por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de agosto de 2023, citó a la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos, mediante boleta entregada personalmente, en el local del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí (fs. 79-80).
13. Mediante escrito remitido, vía correo electrónico, el 18 de agosto de 2023, el denunciante Juan Esteban Guarderas Cisneros y su patrocinador, abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, solicitaron que la audiencia convocada para el 01 de septiembre de 2023, a las 14h30, se la efectúe de manera telemática (fs. 73 y vta.).



Sentencia

CAUSA No. 207-2023-TCE

14. Mediante auto de 25 de agosto de 2023, a las 16h56, el juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso ratificar la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 01 de septiembre de 2023, diligencia que se efectuará a través de medios telemáticos; requerir a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos ha presentado escrito o documento alguno desde el 17 de agosto de 2023 hasta esa fecha -25 de agosto de 2023-; e, insistir a la Defensoría Pública de la provincia de Manabí, bajo prevenciones de ley, designe un defensor o defensora público para que intervenga en la audiencia oral única de prueba y alegatos a realizarse el 01 de septiembre de 2023 (fs. 86 a 89 vta.).
15. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1367-O, de 28 de agosto de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que no ha ingresado escrito alguno por parte de la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos (fs. 101).
16. Mediante auto de 31 de agosto de 2023, a las 15h06, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez electoral, dispuso la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el 01 de septiembre de 2023, a las 14h30, en virtud de que la Defensoría Pública de la provincia de Manabí no designó un defensor o defensora pública para asegurar el derecho a la defensa de la presunta infractora (fs. 110 a 111 vta.).
17. El 31 de agosto de 2023, el juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, remitió los Memorandos Nro. TCE-JV-2023-0187-M y Nro. TCE-JV-2023-0193-M, por los cuales comunicó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, que hará uso de vacaciones desde el 02 al 12 de septiembre de 2023, a fin de que se convoque al juez suplente en orden de designación, para que le subrogue en sus funciones como juez principal de este órgano jurisdiccional (fs. 124-125).
18. Mediante Acción de Personal Nro. 162-TH-TCE-2023, de 01 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concedió vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, del 02 al 12 de septiembre de 2023 (fs. 126)
19. Mediante Acción de Personal Nro. 163-TH-TCE-2023, de 01 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación como juez principal, del magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, por el periodo del 02 al 12



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

de septiembre de 2023, mientras duren las vacaciones del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 127)

20. El magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, juez subrogante, mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0002-M, de 05 de septiembre de 2023, designó al abogado Carlos Julio Peñafiel Flores como secretario relator *ad hoc* (fs. 128).
21. El 07 de septiembre de 2023, a las 14h17, ingresó un escrito, vía correo electrónico, suscrito electrónicamente por el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, patrocinador de los denunciantes (fs. 131), mediante el cual solicitó se señale nuevo día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos a través de medios telemáticos (fs. 129 y vta.).
22. Mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0007-M, de 08 de septiembre de 2023, el magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, juez subrogante, designó a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo como secretaria relatora *ad hoc* (fs. 132).
23. El 01 de septiembre de 2023, el juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante Memorando Nro. TCE-JV-2023-0196-M, comunicó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, que viajará a la República de Panamá, para participar en la XVI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), del 13 al 17 de septiembre de 2023, a fin de que se convoque al juez suplente en orden de designación, para que le subrogue en sus funciones como juez principal de este órgano jurisdiccional (fs. 136).
24. Mediante Acción de Personal Nro. 170-TH-TCE-2023, de 07 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación como juez principal, del magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, por el periodo del 13 al 17 de septiembre de 2023 (fs. 138).
25. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2023, a las 11h16, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, asumió la competencia en la presente causa y dispuso que el abogado Jorge Darío Navia Mendoza, defensor público de la provincia de Manabí, remita el escrito original enviado a través de correo electrónico, y en caso de contener firma electrónica, que la misma sea susceptible de validación (fs. 139 – 142 vta).



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

26. Mediante Acción de Personal Nro. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación como juez principal, del magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el reintegro del doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 147).
27. El 12 de septiembre de 2023, ingresó un escrito, vía correo electrónico, suscrito electrónicamente por el abogado Jorge Darío Navia Mendoza, defensor público de la provincia de Manabí, mediante el cual manifestó que el día y hora señalados para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, estuvo conectado conjuntamente con la denunciada Andrea Delgado, pero no se realizó la indicada diligencia; dicho escrito no pudo ser validado por no contener firma, conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 148-149).
28. Mediante auto de 21 de septiembre de 2023, a las 10h16, el magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, en lo principal dispuso para el día **lunes 25 de septiembre de 2023 a las 11h00**, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, diligencia a realizar a través de medios telemáticos y señala más instrucciones para el cumplimiento de la misma (fs. 151 -153).
29. El 25 de septiembre de 2023, a las 11h00, se realizó la audiencia oral única de prueba y alegatos, a través de medios telemáticos, diligencia en la cual las partes hicieron sus alegaciones y ejercieron el derecho a la defensa, conforme consta del acta de la citada diligencia procesal

II. CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

30. De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se colige que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.
31. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República; y, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.

32. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus incisos tercero y cuarto, dispone lo siguiente:

“(...) En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.

En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo.”

33. La presente causa, referente a la denuncia por presunta infracción electoral, se tramita en dos instancias, correspondiendo la primera al suscrito juez electoral; consecuentemente, me encuentro dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa, signada con el número 207-2023-TCE.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

34. El tratadista Hernando Morales sostiene que: *“(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...”* (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

35. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

*“(...) Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos o acciones, **presentan denuncias**, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades*



Sentencia

CAUSA No. 207-2023-TCE

de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral en los términos y condiciones que establece la ley”.

- 36.** Por su parte, el numeral 4 de la citada norma reglamentaria identifica como partes procesales a:

“(...) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales.”

- 37.** En el presente caso, comparecen los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros, Karla Mercedes García Demera, María Eulalia Calderón Peña, María Lorena Antón Saltos, Jorge Antonio Palma Cedeño, Lucía del Rocío Pérez Rendón y Juan Neptalí Pazmiño Valencia, por sus propios derechos, en calidad de denunciantes, para lo cual adjuntaron copia de sus respectivas cédulas de ciudadanía; en consecuencia, cuentan con legitimación para interponer denuncia por presunta infracción electoral.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

- 38.** En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.

- 39.** Los denunciantes atribuye a la ciudadana Andrea Elizabeth Delgado Cantos, candidata electa a vocal principal de GAD parroquial de Crucita, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí para las Elecciones Seccionales 2023, CPCCS y Consulta Popular, la comisión de la infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 278 del Código de la Democracia, por “*la entrega de dádivas durante y fuera de la campaña electoral*”, hechos presuntamente ocurridos los días 14 y 22 de enero de 2023, y 04 de febrero de 2023.
- 40.** En tanto que la denuncia fue interpuesta mediante escrito presentado en este Tribunal el 11 de julio de 2023, conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 41; es decir, dentro del plazo previsto en la ley, por lo cual cumple el requisito de oportunidad.



III.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

41. Los denunciantes, en su escrito que obra de fojas 20 a 34, en lo principal, exponen lo siguiente:
- 41.1. Que los hechos que fundamentan la denuncia *"[c]orresponden a actos reiterativos que se enmarcan en una infracción electoral grave, la entrega de dádivas durante la campaña electoral"*.
 - 41.2. Que el 14 de enero de 2023 *"[l]a denunciada hace públicas 11 fotografías en una publicación que contiene el mensaje: "Una campaña limpia, una campaña diferente. Compartiendo jornada productiva con el sector pesquero, en este caso con los y las Fileteadoras y entregando herramientas que incentivan su trabajo aportando el fomento productivo (...)"*.
 - 41.3. Que en la última fotografía de dicha publicación, se observa a Andrea Delgado junto a las fileteadoras, quienes recibieron cuchillas, tarrinas y dinero en el periodo de campaña mientras se promocionaba la reelección de la denunciada.
 - 41.4. Que el 14 de enero de 2023, la denunciada publicó un video acompañado del siguiente mensaje: *"Una campaña limpia, una campaña diferente. Compartiendo jornada productiva con el sector pesquero, en este caso con los y las Fileteadoras de la Pinchagua curtida; entregando herramientas que incentivan su trabajo y aportando al fomento productivo (...)"*.
 - 41.5. Que en dicho video *"[s]e observa a la denunciada entregando tarrinas a las fileteadoras del sector, mientras se ondean banderas publicitarias con su rostro, lista electoral y nombre (...)"*.
 - 41.6. Que el 23 de enero de 2023, Andrea Delgado *"[p]ublica una serie de 8 fotos promocionando su candidatura. A esta publicación se adjunta el mensaje: "Una campaña limpia, una manera diferente, una manera diferente de hacer campaña. No afiches, no adhesivo, menos material publicitario y más apoyo al Fomento Productivo (...)"*.
 - 41.7. Que en las mencionadas fotos *"[s]e visualiza la entrega de baldes blancos a los pescadores de Crucita por parte de la Presidenta. En las fotos se observan banderas blancas con el rostro de la denunciada, su nombre y el mensaje "Vota todo 4"*.
 - 41.8. Que el 04 de febrero de 2023, *"[A]ndrea delgado hace público un video promocional con el mensaje: "Siempre apoyando al fomento productivo de nuestras mujeres Crucitenses (...)"*; que en dicho video *"[s]e observa a la candidata electa dando un discurso a las*



Sentencia

CAUSA No. 207-2023-TCE

mujeres fileteadoras posterior a la entrega de tarrinas para su trabajo. La denunciada porta una camiseta y gorra blanca, los cuales promocionan su candidatura con el mensaje "Vota todo 4".

- 41.9.** Que la denunciada contraviene la ley al entregar dádivas en reiteradas ocasiones, y que ello "[v]ulnera el derecho a elegir de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley y el proceso electoral igualitario respecto a los demás candidatos".
- 41.10.** Que la candidata Andrea Delgado Cantos "[i]ncumplió con lo dispuesto por los artículos 278 numeral 2 del Código de la Democracia, al entregar dádivas en campaña".
- 41.11.** Anunciaron como medios probatorios lo siguiente: **i)** prueba testimonial: se reciba las declaraciones de los señores Jorge Antonio Palma Cedeño y de la denunciada Andrea Delgado Cantos; **ii)** documental: documentos obtenidos y materializados de la cuenta oficial de Facebook de Andrea Delgado Cantos: **a)** publicación de 14 de enero de 2023; **b)** video de 14 de enero de 2023; **c)** publicación de 23 de enero de 2023; **d)** video de 22 de enero de 2023; **e)** video de 04 de febrero de 2023; de estos anuncios probatorios, los denunciantes refieren varios enlaces de páginas web; y, **f)** memory flash con 5 videos en donde -afirman- se visualiza la apertura de los referidos enlaces web. Además solicitaron al Tribunal Contencioso Electoral resguardar aquellas pruebas que se encuentren en videos, "*dado que la denunciada -al estar en posesión- puede eliminarlos de las redes sociales*".
- 41.12.** Solicitaron además, "*reproducir en audiencia los enlaces web antes enlistados o en su defecto la reproducción de los videos contenidos en la memory flash anunciada como prueba documental*".
- 41.13.** Expusieron como pretensión concreta, se imponga la máxima sanción que corresponda, de conformidad con el artículo 278, numeral 2 del Código de la Democracia, esto es: **a)** Destitución del cargo público que ostenta, vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizados Parroquial de Crucita; **b)** Suspensión de derechos de participación por dos años; y, **c)** Multa de veinte salarios básicos unificados.

3.2. Escrito por el cual se aclara y completa la denuncia

- 42.** El juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante auto de 21 de julio de 2023, a las 14h06 (fs. 44 a 46), dispuso que los denunciantes aclaren y completen su pretensión, cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5, y 7 del artículos 245.2 del Código de la Democracia, además se les advirtió que la sola enunciación de links no constituyen medios probatorios; que las copias simples no hacen prueba en juicio;



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

remitan copia de cédula de los testigos, señalen sus domicilios y correo electrónicos para ser notificados, e indiquen los hechos sobre los cuales deberán rendir sus declaraciones; y, precisen qué derechos subjetivos les han sido vulnerados.

- 43.** Los denunciantes, mediante escrito que obra de fojas 54 a 59 vta., dicen aclarar y completar su escrito inicial, y en lo principal, señalaron: **i)** Que la denuncia es presentada en contra de Andrea Delgado Cantos, “*quien entregó artículos promocionales no autorizados por el Consejo Nacional Electoral -tarrinas, baldes, cuchillos, dinero- con la finalidad de aceptar votos (...)*”; **ii)** señalan como derechos subjetivos vulnerados los derechos de participación contenidos en el artículo 61 de la Constitución de la República; **iii)** precisan los domicilios y correos electrónicos de las personas cuyas declaraciones han requerido; **iv)** señalan dos direcciones donde se debe citar a la denunciada Andrea Delgado Cantos; en tal virtud el juez de la causa, doctor Joaquín Viteri Llanga admitió a trámite la denuncia presentada (fs. 63 a 66).

3.3. Contestación a la denuncia

- 44.** La denunciada, Andrea Elizabeth Delgado Cantos, a pesar de haber sido citada en legal y debida forma, no compareció al proceso ni contestó la denuncia incoada en su contra, dentro del plazo previsto en la normativa electoral, conforme se advierte de la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 103.
- 45.** No obstante, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, efectuada el 25 de septiembre de 2023, compareció la presunta infractora, con el patrocinio del abogado Jorge Navia Mendoza, defensor público designado para el efecto, quien en lo principal, manifestó: que no tiene prueba que practicar en la presente causa, y que en relación a la reproducción de enlaces de link anunciados por los denunciantes, los mismos no han sido objeto de pericia alguna, a fin de determinar si pertenecen a la denunciada, ni tampoco se ha determinado a quién pertenece la red social Facebook señalada por los denunciantes; y, en tal virtud, solicitó se ratifique su estado de inocencia.

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

- 46.** Conforme ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso se identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal¹.

47. Entre las garantías que consagra la Constitución de la República en favor de las personas, constan las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.
48. Este juzgador deja constancia que, en la sustanciación de la presente causa se ha garantizado a las partes el acceso al órgano jurisdiccional; han ejercido el derecho a la defensa sin restricciones de ninguna clase, han contado con la correspondiente asistencia técnico-jurídica en la audiencia oral única de prueba y alegatos, de lo cual se concluye que se ha respetado el debido proceso; por tanto, al no advertirse omisión de solemnidades sustanciales que puedan generar la nulidad del proceso, se declara la validez del mismo.

3.5. Análisis jurídico del caso

49. En virtud de las afirmaciones hechas por las partes procesales, este juzgador estima pertinente pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

¿La señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos, candidata a la dignidad de vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Crucita, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023, incurrió en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa, tipificada en numeral 2 del artículo 278 del Código de la Democracia?

50. De conformidad con el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber y obligación de todas las personas acatar y cumplir las normas constitucionales, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece normas que regulan el ejercicio de los derechos de participación político electoral, que deben ser observadas y

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87, de 6 de octubre de 1987 - párr. 117



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

acatadas por las organizaciones políticas, candidatos, y las personas naturales y/o jurídicas, y cuya inobservancia puede constituir infracciones electorales sujetas a imposición de las correspondientes sanciones.

51. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT, de 05 de febrero de 2022, declaró el inicio del periodo electoral referente al proceso Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.
52. Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, a través del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, que se encuentran regulados por el ordenamiento jurídico electoral. Al efecto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-2022, aprobó la convocatoria a las elecciones seccionales del año 2023, estableciendo además el conjunto de actividades a desarrollarse en el periodo que comprende el calendario electoral, entre ellas la realización de la campaña electoral (promoción de candidatos) durante el lapso previsto por del 03 de enero de 2023 al 02 de febrero de 2023, en el cual las organizaciones políticas y candidatos están habilitados para la promoción y difusión de sus candidaturas, planes y programas de gobierno, y todo acto de proselitismo tendentes a captar la adhesión y el voto popular.
53. Sin embargo, la actividad de campaña electoral debe sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos pertinentes, que regulan lo concerniente a la distribución de productos promocionales a los electores, debidamente autorizados, evitando la entrega de dádivas de objetos, bienes, recursos económicos y otros expresamente vetados por el órgano administrativo electoral, que es precisamente el cargo imputado a la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos, candidata que resultó electa a la dignidad de Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.
54. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-11-2020, de 27 de noviembre de 2020, expidió el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, en cuyo artículo 20 establece la prohibición de entregar donaciones, dádivas o regalos a las y los ciudadanos, por parte de los sujetos políticos, con excepción de los artículos promocionales que consten en el Sistema de Monitoreo de Vías Públicas, utilizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

- 55.** En la misma resolución del órgano administrativo electoral, consta como “Anexo 2”, el listado de productos promocionales autorizados por el Consejo Nacional Electoral para ser entregados a los potenciales electores, lista que debe ser tomada en cuenta por las organizaciones políticas, candidatos, responsables de manejo económico y jefes de campaña.
- 56.** El referido “Anexo 2”, detalla los artículos promocionales expresamente autorizados por el órgano administrativo electoral, siendo aquellos los siguientes:
- Adhesivos
 - Afiches
 - Agenda
 - Agua con logotipo
 - Alcohol antiséptico
 - Alquiler de pantalla LED
 - Amplificación
 - Animación/Animador
 - Artista internacional
 - Artista nacional
 - Backing publicitario
 - Banda de música
 - Bandera de tela
 - Bandera plástica
 - Banderín de tela
 - Banderín plástico
 - Banner
 - Bolígrafo
 - Bolsa de tela
 - Bolso de tela
 - Botella de agua
 - Botón publicitario
 - Brandeo vehicular
 - Brigadista
 - Bufanda
 - Bus chiva
 - Bus transporte simpatizante
 - Buso
 - Caballete doble
 - Caballete sencillo
 - Cabeza de monigote
 - Caja de fósforo



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

- Caja de grapa
- Caja para bolígrafos
- Calcomanía
- Calendario de bolsillo
- Calendario de escritorio
- Calendario de mesa
- Cámaras de humo
- Camisa
- Camiseta / playera
- Caneca de pintura
- Carpa
- Cartuchera
- Chaleco
- Chocolate
- Chompa
- Cinta de embalaje
- Cinta doble fast
- Cintillo
- Conjunto deportivo
- Convertidor de sonido
- Cuaderno
- Dúptico
- Disco móvil
- Disfraz de acrílico
- Distintivo
- Dummie publicitario
- Escenario
- Esfero
- Flayero
- Folleto
- Fosforera
- Funda de papel
- Funda plástica
- Gel antibacterial
- Gigantografía
- Globo
- Gorra
- Grupo musical
- Hoja volante
- Iluminación
- Jarro
- Juego de luces
- Lápiz



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

- Letra de madera
- Letra en 3 D
- Letrero luminoso
- Libreta
- Listón
- Llaverero
- Lona
- Luces LED
- Luz de fondo
- Mandil
- Manilla
- Mascarillas
- Memory con logotipo
- Microperforado
- Mimo por horas
- Mochila
- Monigote gigante
- Muñeco inflable
- Mural
- Pancarta
- Pañuelo
- Paraguas
- Parasol
- Pelota
- Perifoneo (día)
- Plástico impreso
- Plataforma
- Pluma serigrafiada
- Postale full color
- Poster
- Postes pintados

57. En relación al problema jurídico planteado, corresponde a este juzgador electoral efectuar el análisis pertinente, a fin de determinar la existencia de la materialidad de la infracción denunciada; y, si la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos tiene o no responsabilidad en los actos que se le atribuyen.

Sobre la materialidad de la infracción

58. Para que un acto u omisión sea considerada como infracción penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza, es necesario que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

comisión, supuesto que requiere la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en la norma contenida en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- *En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

- 59.** Con relación a la tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada delito; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética.
- 60.** La tipicidad, como elemento esencial del delito, en palabras de Ernesto Albán Gómez, “(...) *viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico*”².
- 61.** En la presente causa, se imputa a la señora Andrea Elizabeth Delgado Cantos la comisión de la infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala:

“Artículo 278.- *Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:*

(...) 2. Entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, durante el periodo de campaña

² ALBÁN GOMEZ Ernesto; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General, II Edición - Ediciones Legales – año 2017 – pág. 155.





Sentencia

CAUSA No. 207-2023-TCE

electoral, en el caso de los representantes legales, candidatos responsables económicos y jefes de campaña de las organizaciones políticas”.

- 62.** Por tanto, corresponde a este juzgador determinar si la denunciada incurrió en la causal de infracción que se le imputa, para lo cual debe tenerse presente que, conforme lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso y que ha negado el legitimado pasivo en su contestación (...)”*.
- 63.** De la constancia procesal, se advierte que los denunciados, por intermedio de abogado patrocinador, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, practicaron los siguientes medios probatorios: **1.** Exhibición de imágenes de fotografías extraídas de la red social Facebook; **2.** Reproducción de audio-videos contenidos en varios link de enlaces, respecto de los cuales, a través de la secretaria relatora del despacho, se certificó que corresponden a los siguientes enlaces, señalados en el escrito de denuncia:
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02sVqLS8k9g9TyDdw75LoYFzBNZSX4oYQhRiDfzbs7BHVAuxLSHdj7xce3uXWjzFbLl&id=100000480693670&mibextid=Nif5oz
 - <https://www.facebook.com/andrea.delgadocantos/videos/546219234216>
 - https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02a8vBr1NHncVCo rdDaaW6gD5DqJNcoaDS57VFNaN8W7LCXHY6V1cKuGsB5Qcsyql&id=100000480693670&mibextid=CDWPTG
 - <https://fb.watch/kuNcnKqGOW/>
 - https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=xJqJ3l&v=574714870945705
- 64.** De otro lado, los denunciados desistieron de las pruebas testimoniales solicitadas en su escrito contentivo de denuncia, esto es, las declaraciones del testigo Jorge Antonio Palma Cedeño y de la denunciada Andrea Elizabeth Delgado Cantos.
- 65.** Ahora bien, en relación a la prueba aportada por los denunciados, al reproducir los links referidos por aquellos, se advierte la imagen de una cuenta de la red social Facebook, con el nombre: *“Andrea Delgado Cantos”*, con fecha *“14 de enero a las 19:16”*, que contiene el siguiente mensaje: *“Una campaña limpia, una campaña diferente. Compartiendo jornada productiva con el sector pesquero, en este caso con los y las Fileteadoras y*



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

entregando herramientas que incentivan su trabajo aportando al fomento productivo. Seguimos trabajando por una Crucita mejor (...)", en dicha publicación constan fotografías (fojas 10), en la que se observa a varias personas.

66. Se reprodujo un video, obtenido de la red social Facebook a través de los links referidos por los denunciados, cuya captura de imagen consta a fojas 13, con fecha "14 de enero" y del cual se advirtió -a partir del minuto 06:40- que una persona de género femenino habla frente a otras personas y expone lo siguiente:

"(...) no es una dádiva, sino más bien un apoyo, yo creo que con estas tarrinitas que hemos entregado en el transcurso de esta mañana (...) alrededor de más de doscientas mujeres del sector de los Arenales, yo creo que este es un granito de arena que a ellas le va a servir mucho (...)"

67. Se reprodujo también un video, obtenido de la red social Facebook, a través de los links referidos *ut supra*, cuya captura de imagen consta a fojas 14, con fecha "23 de enero a las 00h18", y del cual se advirtió -a partir del minuto 00:16- que una persona de género femenino, hace entrega de baldes de color blanco a personas de género masculino que se encuentran a bordo de unas lanchas, y expresa lo siguiente:

"(...) ahora le toca a la embarcación beata, vamos a hacer la entrega, cuál es el motorista? Ya felicidades en realidad es un (...) pequeño un granito de arena tanto para el motorista como para el ayudante de la beata, suerte chicos que Dios le bendiga (...) Cómo se llama tu embarcación (...) Eva Luna, mira Eva Luna aunque sea un granito de arena para que guardes tu conchita, buena pesca, buena pesca, chévere (...) En realidad estamos entregando un pequeño aporte, siempre he dicho una campaña limpia una campaña diferente (...)"

68. Así mismo, los denunciados reprodujeron un video obtenido de la red social Facebook, con fecha "4 de febrero", en el cual se observa varias fotografías y a continuación, a una persona de género femenino, que manifiesta:

"(...) esto tiene un objetivo y es justamente apoyar el fomento productivo que a ustedes como mujeres (...) le sirve para colocar sus productos y a pesar de que sea algo tan barato ustedes colocan allí sus productos (...)"

Seguidamente aparece otra persona de género femenino con varias tarrinas en sus manos, quien expresa lo siguiente:



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

“Gracias a la licenciada Andrea Delgado por habernos dado obsequiado este pequeño regalo, aunque es pequeño pero para nosotros es suficiente por habernos dado este detalle (...)”.

- 69.** Al proponer la presente acción, los denunciantes señalaron como fechas de la comisión de la presunta infracción electoral, el 14 y 22 de enero de 2023; y, 04 de febrero de 2023; sin embargo, efectuada la reproducción y exhibición de videos e imágenes de fotografías, en la audiencia oral única de prueba y alegatos efectuada en la presente causa, si bien en los mismos consta como referencia los días 14 y 23 de enero, y 04 de febrero, en cambio no se advierte el año, condición necesaria para la determinación de la temporalidad en que han ocurrido los hechos expuestos por los denunciantes.
- 70.** Además, los denunciantes adjuntaron a su escrito inicial la materialización de los archivos que contienen los videos y fotografías reproducidos en la audiencia oral única de prueba y alegatos, materialización practicada por el doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, el 15 y 16 de mayo de 2023; sin embargo, el referido funcionario, si bien certifica la existencia de dichos mensajes de datos o documentos electrónicos, mas no de la veracidad de su contenido, lo que estima de *“responsabilidad de las personas que los utilizan”*, como se señala de manera expresa a fojas 12 y 18.
- 71.** Ahora bien, la sola reproducción de videos y fotografías no acreditan, por si mismos, que las imágenes y voces contenidos en dichos medios probatorios, pertenezcan a la denunciada; tampoco existe certeza de que los audios, videos y fotografías reproducidos en la audiencia oral única de prueba y alegatos, contengan información y datos fidedignos, libre de modificaciones o alteraciones, supuestos que debían ser dilucidados a través de un examen técnico-científico, mediante prueba pericial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sin que los denunciantes la hayan solicitado para acreditar la existencia de la presunta infracción electoral objeto de la presente causa.
- 72.** Por tanto, el suscrito juez electoral concluye que, en el presente caso, no se ha comprobado -conforme a derecho- la materialidad de la infracción electoral grave, denunciada por los señores: Juan Esteban Guarderas Cisneros, Karla Mercedes García Demera, María Lorena Antón Saltos, Jorge Antonio Palma Cedeño, Lucía del Rocío Pérez Rendón y Juan Neptalí



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

Pazmiño Valencia, tipificada en el artículo 278, numeral 2 del Código de la Democracia.

73. En tal virtud, deviene en innecesario analizar la supuesta responsabilidad que se atribuye a la denunciada Andrea Elizabeth Delgado Cantos, candidata electa a la dignidad de vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, respecto de la referida infracción electoral.

IV.- DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: Negar la denuncia propuesta por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros, Karla Mercedes García Demera, María Lorena Antón Saltos, Jorge Antonio Palma Cedeño, Lucía del Rocío Pérez Rendón y Juan Neptalí Pazmiño Valencia; en consecuencia, **DECLARAR EL ESTADO DE INOCENCIA** de la denunciada, Andrea Elizabeth Delgado Cantos.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente sentencia:

- A **los denunciantes**, y su patrocinador, en:

Correos electrónicos: pablosemper87@gmail.com,
juanestg@gmail.com,
jquarderas@luchaanticorrupcion.com,
somoscrucita2020@gmail.com,
ijonbernardo@gmail.com,
vpailacho@luchaanticorrupcion.com,
acelorio@luchaanticorrupcion.com.

- La casilla contencioso electoral Nro. 057

- Al **señor Jorge Antonio Palma Cedeño**, testigo solicitado por los denunciantes, en:

Correos electrónicos: somoscrucita2020@gmail.com,

- Al **abogado Jorge Darío Navia Mendoza**, defensor público de la provincia de Manabí, en:



Sentencia
CAUSA No. 207-2023-TCE

- El correo electrónico: jnavia@defensoria.gob.ec
- Por cuanto la denunciada, señora **Andrea Elizabeth Delgado Cantos**, no ha señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifiqúese en la cartelera virtual-página web institucional.

CUARTO: Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad-hoc del Despacho.

QUINTO: Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc

